



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2019^{RMA A-54}
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Reyes Santana, en su carácter de delegado del Poder Judicial del Estado de México.	034957

Documentales recibidas el siete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial actor, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de veintitrés de septiembre del año en curso, al remitir copia certificada del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, elaborado por ese poder y registrado en el Sistema de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de la entidad; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 1^a, 11, párrafo segundo², y 35³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en relación con las documentales de cuenta, relativas al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, elaborado por el Poder Judicial actor, agréguese al cuaderno de pruebas correspondiente.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Juan Luis González Alcántara Carrancá
LAF/EXM. 06

Carmina Cortés Rodríguez

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales.
1. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]
² Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]
³ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.